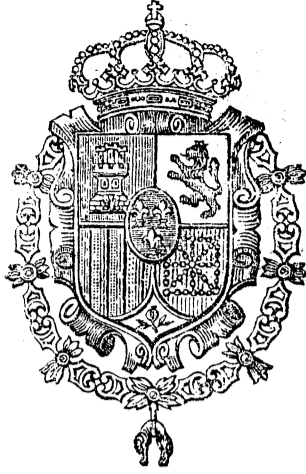


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando sellos de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, y se admitirán doce sellos de correos para realizarlo.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Vicente Pamies Fort, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Tarragona como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Vicente Pamies Fort en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios comerciantes é industriales, tanto de Carril como de Padrón, y por la Cámara de Comercio de Santiago, solicitando que se dejen sin efecto las limitaciones impuestas á la habilitación de la Aduana de la primera de dichas localidades por las vigentes Ordenanzas de la Renta, y que por tanto se declare continúa habilitada en la misma forma que lo estaba antes de ponerse en vigor dichas Ordenanzas:

Resultando que los interesados alegan á favor de su solicitud que la limitación de referencia perjudica en gran manera los intereses de la región en que se encuentra asentada la villa de Carril, que cuenta con poblaciones de tanta importancia como Santiago, Padrón y Cesures, pues los géneros necesarios para el consumo y que antes se importaban por la Aduana susodicha, tendrán que transportarse desde Vigo ó la Coruña, encareciendo su coste con el aumento de gastos de transporte que se originará por la mayor distancia y menor facilidad en las comunicaciones, dando con ello lugar á que se haga también más difícil la vida comercial en aquella región:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Pontevedra, así como el evacuado por la Comandancia de Marina de Villagarcía, son favorables á que se conceda lo interesado, en atención á que con ello se llenará una verdadera necesidad de las poblaciones que hasta ahora se venían surtiendo con facilidad de los artículos cuya importación se pide, gracias á las facultades de que gozaba la Aduana de Carril, y teniendo además en cuenta que con tal concesión no se lastimarán en lo más mínimo los intereses del Tesoro:

Considerando que las importaciones efectuadas por la Aduana de Carril, en lo que respecta á los grupos de hilados y tejidos, si bien han disminuido sensiblemente desde el año 1891, todavía son bastante importantes para justificar la pretensión de los recurrentes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se conceda á la Aduana de Carril la habilitación que tenía antes de que se pudiesen en vigor las actuales Ordenanzas de la Renta, considerándola, por tanto, eliminada de aquellas á que se refiere el párrafo segundo del apéndice 1.º de las repetidas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio con respecto al hecho de que algunas Diputaciones provinciales no verifican oportunamente el pago de las estancias causadas por los dementes procedentes de sus provincias respectivas en los establecimientos de Beneficencia de otras Diputaciones, cuya conducta origina á éstas la grave situación de que se agoten las consignaciones de sus presupuestos mucho antes de que termine el ejercicio económico, y por consecuencia, importantes perturbaciones en la marcha de su administración y notables quebrantos en sus intereses; teniendo en cuenta que las atenciones benéficas, singularmente las dedicadas al alivio y cuidado de los dementes, revisten indiscutible carácter de preferencia sobre las demás provinciales, y ejerciendo la facultad de alta inspección que la ley Provincial concede al Gobierno;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Comisiones provinciales de las Diputaciones deudoras incluyan precisamente en las distribuciones mensuales de fondos los necesarios para satisfacer el importe de las estancias causadas por los dementes de las provincias respectivas en los establecimientos de las Corporaciones acreedoras.

2.º Que en el caso de que los presupuestos no contengan para dicho pago consignaciones suficientes, las Comisiones acuerden inmediatamente los medios de atender á este servicio.

3.º Que los Presidentes de las Diputaciones, como

Ordenadores de pagos, den preferencia al del importe de las estancias de que se trata.

Y 4.º Que los Gobernadores exciten el celo de las Corporaciones á fin de evitar reclamaciones y responsabilidades, dando cuenta á este Ministerio del cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante ocurrida en el Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales, por fallecimiento de D. Mariano Carrero Ulloa, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado nombrar Médico Director numerario del referido Cuerpo á D. Juan López y González, núm. 1 de los Supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Pera (Turquía Europea), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sueño las procedencias de Constantinopla, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Constantinopla, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Salamanca, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos:

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Salamanca.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto de la apertura de pliegos y adjudicación provisional del servicio en Madrid, presidido por el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, á las dos de la tarde, y á los cuarenta días, contados desde el siguiente al anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente para Madrid, en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos), y para Salamanca, en la sucursal correspondiente, la fianza de 1.000 pesetas, y acompañar á la proposición la debida carta de pago, á no ser que ésta obre ya en la Dirección general de Correos y Telégrafos, como garantía del proyecto aprobado y que sirva de base á la subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Salamanca una red telefónica y á explotarla durante el plazo de... años, con entera conformidad á las disposiciones del Real decreto de 15 de Agosto último, y á las declaradas vigentes de 11 de Noviembre de 1890 y reglamento de 2 de Enero siguiente, así como á las condiciones particulares insertas en la GACETA DE MADRID de... y para seguridad de esta proposición presento adjunto (ó queda presentado oportunamente en la Dirección general de Correos y Telégrafos), el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma).»

El cambio de cualquiera palabra por otra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca, desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastante por la Junta de subasta, si reúnen las condiciones necesarias.

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 2.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó en Salamanca la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta y los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgar la escritura.

7.ª El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado la escritura, y en los cuatro meses siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que se hubieran solicitado por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

8.ª La estación central de la red telefónica de Salamanca deberá instalarse en la Plaza Mayor, ó en su defecto á una distancia que no exceda de dicha Plaza más de 250 metros, y la red podrá extenderse hasta un radio de 10 kilómetros, contados desde el punto donde se establezca la central.

9.ª El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía, y en el concepto de inspección, que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual equivalente al 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

10.ª El concesionario se atenderá para la aplicación de las tarifas de abono á lo que preceptúa el art. 32 del reglamento de 2 de Enero de 1891, y para los despachos y conferencias á lo prevenido en el art. 34 y siguientes del mismo; y un mes antes de la apertura al servicio de la red, deberá presentar á la aprobación de la Dirección general de Correos y Telégrafos las tarifas que proyecte establecer, acompañándolas por duplicado. El número de estaciones gratuitas que el concesionario deberá establecer, con arreglo al párrafo último del artículo 32 del reglamento, será de seis: una en el Gobierno militar, otra en el Gobierno civil, otra en la estación telegráfica, otra en la Diputación provincial, otra en el Juzgado de primera instancia y otra en el Ayuntamiento ó en cualquiera otra dependencia que se determine en sustitución de las expresadas.

11.ª La subasta versará sobre el menor número de años por que haya de otorgarse la concesión, y al cabo de los cuales, la red, con todo su material y aparatos, pasará á ser propiedad del Estado, cuyo máximo se fija en veinticinco años.

12.ª Además de las condiciones consignadas en este pliego, el concesionario se ajustará al proyecto presentado por D. José Rivas Bocolo, ampliando su zona hasta 10 kilómetros de radio, el cual ha sido aprobado para servir de base á esta subasta y se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos.

13.ª El autor del proyecto aprobado, si presenta proposición garantizada en la forma que determina la condición 2.ª de este pliego, tendrá el derecho de tanteo sobre la proposición más beneficiosa que se presente, siendo preferido para la adjudicación con sólo aceptar el mismo tipo de la proposición más beneficiosa, y únicamente en el caso de no aceptar dicho tipo, recaerá la adjudicación en el firmante de dicha proposición.

14.ª Para hacer uso del derecho de tanteo, el autor del proyecto aprobado deberá asistir por sí, ó por persona legalmente autorizada, al acto de la apertura de pliegos; y después de leídos éstos, y adjudicado provisionalmente el servicio al mejor postor, se concederá el plazo de media hora para poder ejercitar dicho derecho, entendiéndose éste caducado si al terminar dicho plazo si no se hubiera hecho uso de él.

15.ª Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más pro-

posiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

16.ª El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones y las de las disposiciones que en el mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

Madrid 28 de Enero de 1895.—El Director general, Antonio Barroso.—Aprobado.—RUZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Vignote y Wunderlich, Jefe de Administración civil de tercera clase, cesante del cargo de Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Cuba y Puerto Rico, solicitando se resuelva que la situación de cesante que por supresión de dicha plaza le fué declarada por Real decreto de 15 Enero de 1892 se entienda que es la de excedente con derecho al abono de la mitad del sueldo que disfrutaba:

Teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo su nombramiento con arreglo á las prescripciones de la ley de 25 de Junio de 1870, orgánica de ese Tribunal, y que, por tanto, adquirió la inamovilidad en su empleo y los beneficios que de ella se derivan para el caso en que el Gobierno, usando de atribuciones innegables, reformase el servicio á que el mismo estaba afecto:

Considerando que esa cualidad de inamovible excluye la idea de la cesantía, á no ser que ésta fuera decretada por causa justa acreditada en expediente con las formalidades reglamentarias; que la exclusión de la cesantía discrecional, y de otra parte la necesidad de realizar economías, obligan á declarar una situación de derecho al funcionario inamovible que ha de ser removido, cuya situación se halla reconocida legalmente en muy repetidos casos, ya colectivos, ya individuales, con el nombre de «excedencia»; que de no reconocerse tal situación al recurrente, sobre incurrir en apartamiento de lo que viene entendiéndose de estricta justicia, se le irrogaría el gravísimo perjuicio de no poder optar á su reposición el día en que se restableciera el empleo que se suprimió y del que sólo por fuerza de circunstancias extremas hubo de privarse; y por último, que es constante, y diferentes disposiciones reformadoras de la enseñanza de las carreras judicial y fiscal y de otros organismos y Cuerpos facultativos así lo acreditan, que en toda carrera, Cuerpo ó cargo inamovibles, la salida de ellos por disposición del Gobierno, y aun á solicitud de parte, determina precisamente la excedencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cesantía del Sr. Vignote, acordada por Real decreto de 15 de Enero de 1892, se entienda como excedencia con todos los derechos que á tal situación corresponde, excepto en lo relativo á percepción de sueldo; pues sobre no existir en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, ya citada, ni en la del Poder judicial, disposición alguna que establezca derecho á percibir haber á los funcionarios del Ministerio fiscal, no es aplicable al recurrente lo determinado en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente en la Península para individuos de las carreras judicial y fiscal y de otros organismos, en lo acordado por este Ministerio para los Ministros excedentes de las Salas de Ultramar, por ser dichas medidas excepcionales, además de que no hay precepto ni crédito en los presupuestos de Ultramar que consientan el gravamen derivado de la concesión de haber al reclamante en su calidad de excedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1895.

ABARZUA

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA DE ULTRAMAR

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), correspondiente al mes de Diciembre de 1889, y rendida por D. Evaristo Alcalá del Olmo, la Sala, en sesión de 6 de Diciembre, año del sello, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto que D. Juan Arteaga, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce, en la isla de Puerto Rico, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal, ni en la Intervención general del Estado en la mencionada isla, á recoger y contestar el pliego de reparos formulado en virtud del examen de la precedente cuenta, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico:

Considerando que por la época á que la cuenta se refiere no es posible aplicar en el presente caso la tramitación establecida en el reglamento de 28 de Noviembre de 1893;

Se dá por contestado el pliego de reparos, y se declara en rebeldía á D. Juan Arteaga.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, pasando además copia de la misma á Secretaría general para los efectos del segundo párrafo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual, procédase por la Sección á la censura y liquidación final.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala, y firman, de que certifico.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Severiano Arias.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.—Benito Martínez, Secretario.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de que se ha hecho mérito, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. D. Francisco Botella, Ministro Decano de la misma, de que certifico como Secretario.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—Benito Martínez.

158—M

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico), correspondiente al mes de Noviembre de 1889, y rendida por D. Evaristo Alcalá del Olmo, la Sala, en sesión de 6 de Diciembre, año del sello, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto que D. Juan Arteaga, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce, en la isla de Puerto Rico, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Intervención general del Estado, en la mencionada isla, á recoger y contestar el pliego de reparos formulado en virtud del examen de la precedente cuenta, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico:

Considerando que por la época á que la cuenta se refiere no es posible aplicar en el presente caso la tramitación establecida en el reglamento de 28 de Noviembre de 1893;

Se dá por contestado el pliego de reparos, y se declara en rebeldía á D. Juan Arteaga.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, pasando además copia de la misma á Secretaría general para los efectos del segundo párrafo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual, procédase por la Sección á la censura y liquidación final.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala, y firman, de que certifico.

Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Severiano Arias.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.—Benito Martínez, Secretario.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de que se ha hecho mérito, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. D. Francisco Botella, Ministro Decano de la misma, de que certifico como Secretario.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—Benito Martínez, Secretario.

157—M

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce (Puerto Rico) del mes de Julio de 1889, rendida por D. Daniel Pol, la Sala, en sesión de 9 de Julio, año de 1894, ha dictado la siguiente providencia:

«Visto que D. Juan Arteaga, Contador que fué de la Administración Depositaria de Ponce, en la isla de Puerto Rico, no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal ni en la Intervención general del Estado, en la mencionada isla, á recoger y contestar el pliego de reparos formulado en virtud del examen de la precedente cuenta, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y de Puerto Rico:

Considerando que por la época á que la cuenta se refiere no es posible aplicar en el presente caso la tramitación establecida en el reglamento de 18 de Noviembre de 1893, se dá por contestado el pliego de reparos y se declara en rebeldía á D. Juan Arteaga.

Háganse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal, y publíquese esta declaración en la forma que dispone el art. 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, pasando además copia de la misma á Secretaría general para los efectos del segundo párrafo del art. 179 del reglamento interior, verificado lo cual, procédase por la Sección á la censura y liquidación final.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala y firman, de que certifico.—Salvador Muro.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.—Benito Martínez, Secretario.

Es copia literal de la providencia dictada por la Sala en el expediente de que se ha hecho mérito, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano de la misma, que certifica como Secretario.

Madrid 18 de Enero de 1895.—Benito Martínez.

156—M

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1894 (1).

16.159. La Compagnie pour la fabrication de Compleux et material d'Usines á gaz, de Paris (Francia), patente de invención por veinte años por un contador de gas de pago anticipado, denominado Décimo.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.

(1) Véase la GACETA de ayer.

16.160. Theophel Pfister, de Londres (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en calentadores atmosféricos.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.
16.161. Mr. Harry S. Pell, de Akson (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.
16.162. Mr. Harry S. Pell, de Akson (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en calderas de vapor.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.
16.163. Eben Maody Boynton, domiciliado en West Newburg (Estados Unidos), patente de invención por cinco años por un ferrocarril sistema biciclo.

Expedida en 6 de Octubre de 1894.
16.164. Thomas Hampton, domiciliado en Sheffield (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en planchas de acorazar, como en las lingotes compuestos que para ellas se emplean.

Expedida en 6 de Octubre de 1894.
16.165. Mr. Heinrich Geh, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por un abecis de figuras cambiantes.

Expedida en 2 de Octubre de 1894.
16.166. Mrs. Carper Engli y Joseph Pagnot, de Besson el primero y de Lieja el segundo, Bélgica, patente de invención por diez años por una pistola de tiro rápido de nuevo sistema con repetición y precisión en la puntería.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.
16.167. Eli Degan, domiciliado en Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos de concentrar el ácido sulfúrico y los de otras clases.

Expedida en 6 de Octubre de 1894.
16.168. D. Eduardo Hermann Neville, patente de invención por cinco años por mejoras en las bombas elevadoras de líquidos.

Expedida en 10 de Octubre de 1894.
16.169. Los Sres. Friedrich y Diesel et. Wisse, domiciliado en Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento rápido para curtir.

Expedida en 19 de Septiembre de 1894.
16.171. Mr. Otto Hermann Stener, de Dresde (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de cuerpos ó de hilos para la incandescencia que motiva el alumbrado en las luces incandescentes, ya sea por medio de gas ó por medio de la electricidad.

Expedida en 20 de Septiembre de 1894.
16.172. D. José Marty, de Matenal (Francia), patente de invención por veinte años por un motor de palanca sistema José Marty.

Expedida en 12 de Noviembre de 1894.
16.173. D. Ramón Gisbert y Perelló, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar escobas de paja, denominada escoba americana.

Expedida en 10 de Octubre de 1894.
16.174. D. José Martí y Roca, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de bombones para extinguir incendios, que denomina Contrafuego Martí.

Expedida en 8 de Noviembre de 1894.
16.176. Los Sres. Fontanals y Compañía y José Prat é Hijos, patente de invención por cinco años por un procedimiento fabricación de tejidos de alpaca.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.
16.177. Mr. Ferdinand Politzer, de Miskoler (Austria), patente de invención por veinte años por un colchón de muelles higiénicos.

Expedida en 19 de Septiembre de 1894.
16.178. D. Emilio Mestz, de Suiza, patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de humedecores de aire.

Expedida en 20 de Septiembre de 1894.
16.179. Frank J. Howe, de Masieta (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en transmisores telegráficos.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.
16.180. D. José Huberto Becken, de Puerto Príncipe, patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas descortezadoras.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.
16.181. Mr. William Hutchinson y Alexander Miller, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para conseguir la propulsión de los buques.

Expedida en 19 de Septiembre de 1894.
16.182. Los Sres. Lenhardt y Guhrner, domiciliados en Budapest (Hungria), patente de invención por veinte años por una percha que asegura y cierra automáticamente lo que se cuelga en ella.

Expedida en 20 de Octubre de 1894.
16.183. Los Sres. Sevel y Compañía, patente de invención por cinco años por mejoras en tubos para conducciones.

Expedida en 25 de Septiembre de 1894.
17.184. D. José Manuel Asencibia, de Paris (Francia), patente de invención por cinco años por un piano armonium de un sistema especial.

Expedida en 18 de Septiembre de 1894.
16.186. D. Robert Biewend, domiciliado en Clausthal, (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para extraer el cinc de sus minerales sulfurados en altos hornos, agregando como fundente materias ferruginosas.

Expedida en 2 de Octubre de 1894.
16.191. D. Cándido Cases y Lisarte, patente de invención por veinte años por la fabricación de un aparato para abrir toda clase de cajas de hoja de lata que encierran conservas y grasas.

Expedida en 2 de Enero de 1894.
16.192. Sr. Dieterich (Carlos), domiciliado en Francia, patente de invención por diez años por una disposición mecánica que permite centrar y fijar rápidamente los discos exteriores de los rodillos plegadores.

Expedida en 8 de Octubre de 1894.
16.193. Los Sres. Fontanals y Compañía y J. Prat é Hijos, patente de invención por cinco años por un procedimiento fabricación de tejidos imitación á los géneros denominados alpaca.

Expedida en 8 de Noviembre de 1894.
16.195. D. Ramón Padró, patente de invención por veinte años por un regulador de gas.

Expedida en 28 de Octubre de 1894.
16.196. Mr. Salzer R. Earle, domiciliado en Bellville (Canada), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los inyectores y extractores de aire y de vapor.

Expedida en 26 de Octubre de 1894.

(Se continuará)

MINISTERIO DE ULTRAMAR
Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1894, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACION	10 por 100 transitorio sobre importación.	EXPORTACION	IMPUESTO especial sobre fosforos.	NAVEGACION	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros.	DEVOLUTO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA		
													25 centavos por toneladas de descarga.	Ataque, para el tráfico y granga.		DE MÁS	DE MENOS	
	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.	Pesos. Cént.
Habana.....	415.849'38	59.060'53	59.220'93			2.044'18	14.887'94	1.904'75	117'96	10.297'26		66.280'09	9.215'47	1.143'36	640.021'25	86.760'69	8.582'45	
Matanzas.....	37.009'14	2.186'58				187'30	1.410'72			141'68		5.132'50			46.067'92	9.481'51		
Cuba.....	33.927'66	3.236'25	524'63		580	271'07	1.355'09	106		10'85		2.283'21			42.294'76	9.672'64		
Cárdenas.....	22.824'69	529'77				200	840'66			45'05		2.113'01			26.553'18			
Cienfuegos.....	56.928'57	4.046'47	10'25			36'69	2.012'81	3	31'80	548'80		5.628'76			69.246'65		9.913'23	
Trinidad.....																	7'46	
Segua.....	10.116'85	254'03					492'59			432'90		3.053'56			13.917'03		20.404'18	
Nuevitas.....	12.528'58	609'85	46'28			95'54	433'41	10'50				1.205'82			15.412'88		8.621'22	
Manzanillo.....	1.067'61	51'20			4'50	932'59	26'57	13							3.053'05		690'43	
Caibarién.....	4.578'41	22'46					159'89	45'50		24		312			5.142'26		11.297'14	
Gibara.....	3.484'33	43'10	224'58			311'58	60'45	0'50	19'98						4.319'32		3.821'70	
Baracoa.....	124'16	3'62				4'08	1'80	1							134'66		754'59	
Yaza.....																	141'65	
Cuantánamo.....	8.392'62	495'31				101'88	488'99			111'11		836			10.559'81		6.066'30	
Santa Cruz.....			27'37												128'75		1.000'77	
TOTAL.....	606.832	70.539'17	61.177'92		584'50	4.253'89	22.220'32	2.084'25	169'74	11.611'15		87.019'75	9.125'47	1.143'36	876.851'52	124.424'06	52.791'95	
En 1893.....	523.905'91	90.197'83	57.978'85		1.617'75	5.403'88	23.387'71	2.301'25	72'80	5.515'99		90.446	3.620'85	771'09	805.219'41	52.791'95		
Más 1894.....	82.926'09		3.199'07						96'94	6.085'16			5.594'62	372'27	71.632'11			
Menos 1894.....		19.658'66			1.033'25	1.149'49	1.167'39	217				3.426'25						

Madrid 22 de Enero de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilár.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Borbolla.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre del año de 1894, comparados con los de igual período de 1892 y 1893.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for years 1892, 1893, and 1894. It includes sub-sections for 'NOMENCLATURA' (with 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales...' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas...') and 'CLASE III. Drogas y productos químicos...'. The table lists various goods and their corresponding values in Pesetas.

Partida del Arancel.

89	Los demás aceites vegetales.....	218.906
90	Patos tintóreos y cortizas curtientes.....	307.083
91	Sirmites oleaginosas.....	230.997
92	Los demás productos vegetales.....	6.006.368
93	Anil y cochinitilla.....	2.143.398
94	Extractos tintóreos.....	2.082.750
95	Barnices.....	2.560.297
96	Coloros en polvo ó en terrón.....	2.302.211
97	— preparados y las tintas.....	991.603
98	— artificiales, grancina y mezclas.....	1.085.430
99	— de potasio, sulfato de sosa, etc.....	1.408.837
100	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	1.490.522
101	Alcaloides y sus sales.....	1.893.984
102	Alumbre.....	53.141
103	Azúfre.....	111.870
104	Carbonatos alcalinos.....	103.680
105	Cloruro de cal.....	134.715
106	de potasio, sulfato de sosa, etc.....	214.088
107	Colas y albúmina.....	837.658
108	Fósforo.....	5.718.543
109	de sosa.....	5.698.230
110	de sulfato de sosa.....	1.066.810
111	de sulfato de sosa, etc.....	159.829
112	de sulfato de sosa, etc.....	537.577
113	de sulfato de sosa, etc.....	145.218
114	de sulfato de sosa, etc.....	768.377
115	de sulfato de sosa, etc.....	1.195.298
116	de sulfato de sosa, etc.....	1.228.185
117	de sulfato de sosa, etc.....	3.397.415
118	de sulfato de sosa, etc.....	1.428.849
119	de sulfato de sosa, etc.....	3.580.479
120	de sulfato de sosa, etc.....	1.848.666
121	de sulfato de sosa, etc.....	92.002
122	de sulfato de sosa, etc.....	1.713.584
123	de sulfato de sosa, etc.....	55.859.395
124	de sulfato de sosa, etc.....	52.685.486

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

129	Algodón en rama.....	91.963.787
130	— hilado, hasta el núm. 35.....	76.075.355
131	— dicho, desde el núm. 36.....	726.625
132	— torcido á 3 ó más cabos.....	499.520
133	— tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	3.818.120
134	— dichos, desde 26 hilos.....	1.509.746
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	3.561.351
136	— dichos, desde 26 hilos.....	144.513
137	— diáfanos, como muselinas, etc.....	3.042.106
138	Acolchados y piqués.....	898.250
139	Panas, veludillos y tejidos dobles.....	307.930
140	Puños.....	90.982
141	Puntillas, excepto las de crochet.....	575.178
142	Tejidos de punto de crochet.....	246.547
143	— dichos de media en pieza, etc.....	368.844
144	— en medias, calcetines, etc.....	261.801
		148.631
		124.746
		505.708
		105.362.912

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

145	Cañamo en rama y rastillado.....	5.242.280
146	Lino en ídem id.....	70.900
147	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	3.529.805
148	Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	3.695.281
149	de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	1.672.461
150	— dichas (menos yute) desde el 21.....	9.515.585
151	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	131.490
152	— ídem de 11 á 24.....	78.797
153	— ídem de 25 en adelante.....	2.311.608
154	— ídem cruzados ó labrados.....	707.382
155	Encajes.....	108.692
156	— de yute, abacá, etc., llanos.....	461.485
157	— de yute, abacá, etc., llanos.....	57.000
158	— ídem, cruzados ó labrados.....	4.775
159	Alfombras de las materias expresadas.....	45.129
160		238.941
161		22.056
		27.153.339

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

162	Cerdas, crines y pelos en rama.....	561.734
163	Lana sucia.....	113.641
164	— peinada ó cardada en crudo.....	5.088.129
165	— dicha tenida.....	6.469.559
166	Estambre en bruto ó con aceite.....	1.252.234
167	— limpio ó blanqueado.....	1.073.831
168	— tenido.....	1.694.970
169	Alfombras con ó sin mezcla.....	1.008.998
170	Fieltras ídem id.....	276.962
171	Manchas ídem id.....	249.391
172		5.756

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN LOS AÑOS DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
NOMENCLATURA									
Paños de lana pura.....	1.919	2.300	1.419	292.653	90.814	96.723	33.644	38.924	25.088
— con urdimbre de algodón.....	143	98	53	66.302	1.842	1.842	14.450	176.640	18.400
Tejidos de punto.....	1.713	1.426	1.123	206.540	80.939	49.140	28.320	23.184	18.264
Los demás de lana pura.....	2.183	7.637	8.808	361.920	259.532	452.006	37.616	124.164	143.452
Dichos con urdimbre de algodón.....	6.034	5.228	11.515	483.150	370.293	370.293	56.441	47.507	104.391
Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.244	2.877	2.053	31.138	43.488	41.851	14.946	35.280	24.966
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.204.760	1.326.396	1.936.951
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.									
Seda cruda.....	12.286	11.095	7.479	112.232	124.288	125.472	466.868	477.085	321.597
— torcida en crudo.....	289	2.600	2.944	5.067	16.956	30.588	14.450	156.000	176.640
— dicha teñida.....	854	320	230	10.615	8.912	2.798	59.780	25.600	18.400
Borra de seda peinada.....	>	>	954	1.199	515	954	>	>	18.126
— hilada sin torcer.....	1.157	463	126	16.377	13.583	14.053	28.925	11.575	3.150
— torcida en crudo.....	935	1.795	1.459	15.586	13.094	12.738	28.050	53.850	43.770
— dicha teñida.....	2.239	2.171	2.185	15.651	31.321	87.321	84.669	85.215	610.369
Tejidos llanos ó cruzados.....	1.366	795	1.704	42.726	37.394	47.439	142.595	81.839	179.386
Terciopelos y felpas de seda pura.....	134	65	42	1.699	1.322	778	24.867	11.092	260.991
Terciopelos y felpas de seda y de borra.....	100	170	466	6.359	5.466	8.734	8.866	25.584	339.300
Tules, encajes y puntillas de seda.....	423	357	361	12.601	15.746	12.695	67.442	48.730	49.916
Tejidos de punto de seda.....	80	42	27	3.324	2.957	2.631	5.700	3.204	1.980
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	1.059	1.232	1.204	25.660	26.474	27.611	58.503	68.269	66.960
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	371	367	482	12.719	19.676	17.008	11.310	387.615	14.655
Dichos con mezcla de algodón.....	3.532	2.435	4.616	103.254	84.582	100.997	109.530	75.292	141.862
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.100.685	1.117.149	1.155.130
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.									
Pasta para fabricar papel.....	2.088.512	1.116.445	1.252.955	14.570.880	16.011.260	16.461.218	626.554	223.289	250.591
Papel continuo hasta 50 gramos, m. c.....	55	77	78	272.265	8.621	4.408	112	96	98
— dicho desde 36 á 50, idem.....	36.735	2.423	18.717	682.720	265.192	100.935	20.204	1.333	10.294
— dicho desde 51 en adelante, idem.....	29.727	41.778	10.915	293.603	342.115	226.722	38.645	54.239	14.189
— recortado, hecho á mano y rayado.....	20.614	13.354	10.081	201.093	183.944	163.966	51.535	33.365	25.600
Libros é impresos en castellano.....	12.425	15.551	15.662	146.476	196.896	126.522	41.624	52.000	52.467
— dichos en idioma extranjero.....	15.508	8.604	8.948	158.722	127.727	17.208	31.016	17.892	31.744
Estampas, mapas y diseños.....	7.932	13.543	11.115	58.284	108.356	102.792	198.300	338.550	277.875
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	7.112	7.039	8.197	58.287	79.025	76.480	21.117	24.891	144.891
Papel estampado sobre fondo natural.....	14.986	13.149	11.564	239.564	209.016	172.610	22.479	17.346	313.524
— con fondo mate ó lustroso.....	2.987	2.072	2.963	38.633	53.155	46.160	5.974	4.144	5.926
— dicho con oro, plata, etc.....	1.563	1.056	1.828	23.244	31.854	18.367	7.815	5.280	9.140
— de estraza y para envaquetar.....	88.862	64.188	65.840	28.244	996.163	760.493	53.317	38.513	39.504
— delgado para envolver frutas.....	18.936	35.712	72.885	1.445.480	206.798	406.788	18.936	35.712	72.885
— no tarifado expresamente.....	28.483	48.309	34.528	235.305	469.770	412.742	85.449	106.280	75.962
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.223.296	950.986	894.360
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.									
Duelas.....	447	349	1.146	18.104	11.233	13.909	447.000	349.000	1.146.000
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	35.077	62.896	47.949	480.561	409.344	488.243	1.753.850	3.459.280	2.637.195
— dicha cepillada é machihembrada.....	272	894	257	18.684	18.528	5.748	32.640	75.308	21.074
— fina para ebanistería.....	138.423	109.809	72.705	2.629.086	4.347.334	3.156.019	45.680	36.237	23.933
— idem aserrada en hojas.....	13.623	3.623	9.321	108.989	147.979	133.293	45.680	7.721	7.043
Pipería armada ó sin armar.....	162.306	134.350	97.819	3.938.178	2.018.415	961.138	64.722	53.740	39.128
Madera ordinaria labrada en objetos.....	77.610	64.563	44.400	2.142.105	898.316	759.828	170.742	129.126	88.800
— fina idem en id.....	43.834	36.240	62.320	625.253	621.789	652.059	109.565	90.600	155.800
— dicha en objetos dorados.....	11.375	12.741	8.865	296.610	131.977	131.977	63.694	71.350	49.644
Enea, crin vegetal, etc.....	196.145	23.207	108.141	2.526.841	1.681.075	1.225.392	35.296	5.105	23.791
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.783.426	4.272.467	4.192.468
CLASE X.—Animales y sus despojos.									
Caballos castrados.....	33	37	65	148	212	398	29.700	37.000	65.000
Los demás y las yeguas.....	67	36	552	474	523	2.546	49.580	26.640	408.480
Ganado mular.....	555	934	627	2.831	3.111	4.170	222.000	415.630	279.015
— asnal.....	11	29	1.124	254	373	5.012	650	1.740	67.440
Bueyes.....	12	154	529	1.299	6.432	11.089	2.400	30.800	105.800
Vacas.....	185	263	545	1.915	2.629	4.101	64.750	131.509	272.500
Becerrros y terneras.....	20	46	342	941	3.388	3.567	2.000	4.600	34.200
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.905.193	46.905.193	46.905.193

Main table with multiple columns containing numerical data and descriptive text for various categories like 'Ganado de cerda', 'Máquinas agrícolas', and 'Harina de trigo'. Includes sub-headers like 'CLASE XI' and 'CLASE XII'.

CLASE XI. - Maquinaria, carruajes y embarcaciones.

CLASE XII. - Sustancias alimenticias.

Harina de trigo procedente de...

Los demás cereales procedentes de...

Harina de los mismos...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1892, 1893, 1894, 1892, 1893, 1894, 1892, 1893, 1894. Rows list various goods and their values in Pesetas.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years 1892, 1893, 1894, 1892, 1893, 1894. Rows list various goods and their quantities.

NOMENCLATURA

306 Azúcar procedente de... Kilogramos... Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Canarias, Francia, Otros países.

307 Cacao en grano procedente de... Kilogramos... Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Fernando Poo, Ecuador, Venezuela, Otros países.

309 Café en grano procedente de... Kilogramos... Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Méjico, Otros países.

311 Ganela de Ceilán... Kilogramos... 10.518, 7.374, 6.408, 3.007.

320 Aguardiente procedente de... Hectolitros... Cuba, Puerto Rico, Filipinas, Alemania, Francia, Suecia, Otros países.

321 Licores y aguardientes compuestos... Hectolitros... 2.440, 2.320, 2.484.

CLASE XIII. - Varios.

340 Aderezos y adornos... Kilogramos... 477, 14.401, 900, 7.338, 9.591, 156, 1.375, 2.341, 10.951.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN LOS AÑOS DE		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
Loza fina y porcelana..... Kilogramos.	28.109	3.284	53.630	28.109	401.982	683.546	28.109	3.284	53.630
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	6.511.983	>	>	6.511.983	5.016.688	5.761.957
CLASE II.— Metales y sus manufacturas.									
Oro en pasta y moneda..... Hectogramos.	150	14	>	1.538	1.379	341	46.500	7.000	>
— en joyería y vajilla.....	28	20.987	7.690	124	109	114	14.000	335.792	123.040
Plata en pasta y moneda.....	315.345	561	839	2.385.790	748.173	265.201	5.676.210	15.708	23.482
— en joyería y vajilla.....	101	455	500	2.505	11.506	2.495	2.828	6.835	7.500
Desperdicios de platero.....	2.053.789	4.631.666	7.014.850	43.499.020	32.850.820	48.749.493	164.303	324.217	491.039
Hierro colado en lingotes.....	120.233	143.937	170.715	2.450.267	9.314.103	4.155.800	30.058	35.984	42.678
— forjado y acero en barras.....	293.005	187.668	94.288	3.427.050	2.081.241	1.847.252	125.953	75.087	37.715
— en objetos labrados.....	3.623.107	3.357.033	2.874.594	36.862.530	28.658.659	31.656.191	2.210.065	2.047.790	1.753.502
Cáscara de cobre.....	2.300	947	>	6.052	33.591	86.998	3.175	1.179	>
Cobre negro y el viejo.....	3.000	>	>	3.000	399.603	>	4.800	>	>
— en torales.....	100.000	>	1.326	460.396	462.741	39.943	180.000	>	1.989
— en barras.....	4.520	4.536	8.484	92.319	108.379	82.776	9.718	8.025	14.847
— en planchas y clavos.....	6.649	1.060	750	37.813	65.565	45.836	12.301	1.861	1.387
Latón en planchas.....	2.733	3.794	1.193	121.914	106.928	28.142	13.665	18.970	5.965
Cobre, latón y bronce labrados.....	11.729	9.496	2.636	1.643.695	1.559.703	869.947	65.682	53.178	15.092
Asogue ó mercurio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Plomo argentífero en galápagos.....	5.483.368	2.827.607	2.464.404	27.443.395	28.262.281	26.484.787	2.193.347	1.131.043	985.762
— A Francia.....	5.245.600	4.430.681	4.383.133	47.870.013	59.817.727	65.107.779	2.098.240	1.772.272	1.753.253
— A otros países.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Plomo pobre en ídem.....	10.728.968	7.258.288	6.847.537	75.313.348	86.080.008	91.592.566	4.291.587	2.903.315	2.739.015
— A Francia.....	3.470.218	592.419	1.584.246	14.942.240	23.913.997	28.157.619	971.661	165.877	443.589
— A otros países.....	4.607.490	1.842.077	2.290.493	63.040.230	47.092.972	37.945.025	1.290.097	515.782	641.398
Plomo en tubos.....	350	955	1.473	41.713	37.026	26.307	157	382	589
— labrado en otras formas.....	54.195	114.988	102.700	1.632.686	1.614.548	1.015.341	20.594	43.695	39.025
Zinc en barras y planchas.....	284.853	4.949	317.705	2.161.863	2.499.848	2.679.999	142.476	2.474	173.852
Los demás metales y aleaciones.....	4.187	15.086	4.314	188.688	165.171	105.366	12.561	30.072	8.628
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	15.289.194	6.628.188	6.565.282
CLASE III.— Drogas y productos químicos.									
Aceite de almendras.....	93	284	719	1.611	2.158	6.366	288	725	2.228
— de cacahuet y otras semillas.....	25.690	68.610	57.806	1.479.272	672.828	512.306	23.121	74.785	63.009
Borras de aceite de olivas.....	290.432	197.447	190.590	5.875	5.580	2.754.827	58.086	27.643	26.684
Cortezas y otras materias curtientes.....	113.139	304.672	289.205	2.591.917	1.437.910	1.733.352	45.262	121.868	95.782
Cacahuet.....	34.891	28.492	63.542	589.348	1.394.290	2.054.241	9.072	7.408	16.527
Regaliz en rama.....	29.250	32.307	12.879	2.716.909	2.644.760	2.054.241	38.025	32.953	13.137
— en extracto y pasta.....	6.542	28.007	164.487	561.653	343.213	405.987	30.025	30.808	180.996
Productos vegetales no expresados.....	2.569	2.747	11.885	387.901	924.048	688.317	7.196	367	1.545
Azúfre.....	27.771.049	10.018.355	26.993.813	231.912.234	202.769.075	230.179.860	436.566	150.275	404.907
Cloruro de sodio.....	445.350	241.366	199.532	4.726.984	5.009.159	4.478.008	781.113	260.675	215.495
— A Francia.....	115.543	127.667	181.748	1.011.483	1.113.158	2.253.869	202.200	137.880	196.288
— A otros países.....	561.893	369.033	581.280	5.738.471	6.122.317	6.731.877	983.313	398.555	411.783
Tártaro crudo y rasuras de vino.....	67.670	64.003	43.039	712.453	632.261	702.052	152.226	128.646	86.508
— común.....	444.178	1.283.918	561.964	9.221.983	9.586.071	10.329.382	248.739	667.637	292.221
Cera y esearina en velas.....	91.888	218.167	78.817	1.579.707	1.535.398	2.158.555	151.088	359.976	130.048
Perfumaria y esencias.....	6.636	10.574	14.971	79.565	97.737	107.475	53.088	84.592	119.768
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	2.069.343	2.086.229	1.844.977
CLASE IV.— Manufacturas de algodón.									
Tejidos de algodón blancos.....	392.070	444.426	439.933	5.115.396	5.551.867	5.240.470	1.764.815	1.999.917	1.979.608
— teñidos y estampados.....	127.272	176.367	175.606	1.419.463	2.304.700	2.544.671	859.086	1.180.410	1.185.310
— de panto.....	117.711	110.162	60.410	1.272.087	1.373.339	1.036.099	706.266	660.972	362.460
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	3.330.167	3.851.299	3.527.498

Clase	Descripción	Francia	Otros países	Total					
100	CLASE V.—Mensajes de otras fibras vegetales.	Hilaza de cáñamo y lino.....	8.200	5.762	13.962				
		Jarcia y cordelera.....	40.466	57.661	98.127				
		Tejidos llanos de hilo.....	221.888	232.200	454.088				
		— cruzados de id.....	15.430	24.090	39.520				
		— de otras fibras vegetales.....	16.400	3.296	19.696				
		Encajes de hilo.....	183.600	324.060	507.660				
		TOTAL DE LA CLASE.....	495.056	647.069	1.142.125				
		109	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.	Lana suelta.....	836.218	501.939	1.338.157		
				— lavada.....	24.728	25.328	50.056		
				Mantas.....	10.424	25.912	36.336		
				Tejidos de punto.....	2.496	16.144	18.640		
				Paños de lana pura.....	587.970	288.072	876.042		
				— dichos con mezcla de algodón.....	22.840	16.170	39.010		
				Otros tejidos de lana pura.....	50.765	55.093	105.858		
				Dichos con mezcla de algodón.....	4.590	3.960	8.550		
				TOTAL DE LA CLASE.....	1.539.731	932.526	2.472.257		
				120	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.	Capullo de seda.....	29.400	252.492	281.892
						Desperdicios de seda.....	29.400	252.492	281.892
Seda cruda.....	181.575					223.355	404.930		
— para coser.....	2.610					6.090	8.700		
— tejidos lisos de seda.....	121.030					3.325	124.355		
— labrados de id.....	8.410					1.305	9.715		
Terciopelos de id.....	839					1.305	2.144		
Blondas.....	97					284.176	284.273		
TOTAL DE LA CLASE.....	343.872					935.397	1.279.269		
128	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	Papel continuo.....	34.847			126.004	160.851		
		— hecho á mano.....	97.686			58.735	156.421		
		— de cartas y los sobres.....	16.206			48.805	65.011		
		— para fumar.....	158.685	243.112	401.797				
		Libros y papel de música.....	166.641	166.641	333.282				
		Estampas.....	92.300	73.375	165.675				
		Papel para empuquetar.....	114.078	218.725	332.803				
		TOTAL DE LA CLASE.....	682.907	935.397	1.618.304				
		138	CLASE IX.—Maderas y otras.	Maderas sin labrar.....	180.814	163.229	344.043		
				Corcho en planchas.....	71.715	63.741	135.456		
				— en cuadrillos.....	19.100	27.840	46.940		
				— en taponas.....	1.562	735.686	737.248		
				Francia.....	90.091	268.314	358.405		
				Otros países.....	10.423	68.372	78.795		
				TOTAL DE LA CLASE.....	109.457	935.397	1.044.854		
				147	CLASE X.—Animales y sus despojos.	Ganado caballar.....	7.000	73.000	80.000
						— mular.....	31.600	35.100	66.700
						Asnal.....	1.120	17.010	18.130
Yacuno.....	477.375					1.206.910	1.684.285		
Lanar.....	9.225					22.845	32.070		
— cabrio.....	3.163	12.480	15.643						
— de cerda.....	48.121	145.600	193.721						
Pieles de ganado lanar sin curtar.....	128.884	127.603	256.487						
— de id. cabrio id.....	98.310	200.763	299.073						
Las demás pieles id.....	69.457	73.452	142.909						
Sueta ó correfel.....	53.334	60.232	113.566						
TOTAL DE LA CLASE.....	1.066.827	1.926.993	3.093.820						

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla...	NOMENCLATURA	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE			EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS DE		
		1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894	1892	1893	1894
168	Vaqueta.....	1.007	2.318	884	21.740	23.877	27.923	13.349	11.590	4.420	152.190	119.385	142.515
169	Pieles de becerro curtidias.....	305	7.042	4.508	53.129	50.795	29.786	3.050	70.420	45.030	531.930	507.950	297.860
170	Badanas, tafletes, etc.....	19.088	19.694	11.110	261.001	227.977	187.022	114.528	118.164	66.660	1.566.006	1.367.862	1.162.128
172	Calzado.....	122.810	139.904	121.222	1.605.978	1.644.362	1.582.141	1.964.960	2.228.464	1.939.552	25.695.648	26.309.792	25.314.256
	TOTAL DE LA CLASE.....							3.007.812	4.902.868	5.429.254	39.829.412	44.940.578	2.55.960.754
180	Maquinaria.....	48.652	218.441	14.804	361.500	731.240	419.282	61.788	277.420	18.801	459.105	928.674	532.486
	TOTAL DE LA CLASE.....							61.788	277.420	18.801	459.105	928.674	532.486
184	Aves y caza.....	2.198	62.495	55.737	88.343	143.773	163.021	4.276	124.960	111.474	176.686	287.346	326.242
185	Carnes frescas.....	400	17.870	33.016	159.481	172.239	214.241	21.689	35.740	66.032	826	2.508	2.452
186	Jamones y carnes saladas.....	7.780	32.582	19.641	77.746	101.430	215.366	11.620	48.873	29.462	271.118	344.478	428.482
187	Tocino y manteca de cerdo.....	36.033	38.240	20.829	427.718	431.818	399.881	93.886	99.424	54.161	1.112.067	1.121.426	323.151
188	Manteca de vacas.....	61.318	202.386	124.622	514.496	712.492	2.614.559	15.337	50.597	31.156	138.621	178.123	1.039.694
189	Pescados frescos.....	1.000	11.320	30.800	269.571	421.373	281.917	1.500	16.980	46.350	404.356	632.060	422.875
	Langostas y mariscos.....	143	216	2.321	596	79.832	4.553	215	324	3.482	894	119.748	6.831
	A Francia.....												
	A otros países.....												
190	Langostas y mariscos.....	1.143	11.536	33.221	270.167	501.205	285.470	1.715	17.304	49.832	405.250	751.803	429.706
191	Sardina salada y prensada.....	119.558	195.042	157.823	1.566.537	1.685.765	1.711.282	41.845	68.265	55.238	548.289	590.017	599.931
	A Francia.....												
	A otros países.....												
192	Los demás pescados curados.....	294.477	554.029	191.208	3.850.469	4.993.820	6.710.757	132.515	249.313	83.044	1.732.711	2.247.219	2.695.810
193	Arroz.....	260	175.661	5.170	4.282	163.840	277.488	48	121.691	982	4.732.715	89.665	3.019.652
194	Cebada.....	6.030	28.878	118.800	24.909.024	163.840	277.488	1.146	5.487	982	4.732.715	31.130	20.686
195	Centeno.....	704	1.520	49.796	53.174	34.940	1.116.029	212	243	19.668	8.507	5.577	52.680
196	Maíz.....	2.014	4.632.400	49.796	20.898	29.643	312.846	524	343	1.947	5.434	7.708	178.555
197	Trigo.....	50	369.986	497.411	46.926	17.700.213	911.758	8	926.480	99.482	7.039	5.434	81.338
198	Los demás cereales.....	6.919	523.445	195.369	1.784.891	4.553.238	13.186.874	2.422	129.488	1.042.922	624.711	3.19.115	3.030.248
199	Harina de trigo.....	410.680	800.674	274.400	2.909.600	4.540.865	3.937.084	246.414	314.067	117.221	2.660.459	2.731.943	3.004.185
200	Garbanzos.....	33.381	381.262	297.101	2.248.579	2.611.269	3.575.835	51.010	165.626	148.551	1.124.289	1.305.634	1.181.710
201	Las demás legumbres secas.....	102.021	3.470.170	3.027.161	17.346.764	42.709.839	39.726.888	177.016	416.420	363.259	2.081.611	5.125.180	1.787.918
202	Ajos.....	1.475.133	3.470.170	3.027.161	17.346.764	42.709.839	39.726.888	177.016	416.420	363.259	2.081.611	5.125.180	4.767.224
203	Cebollas.....	300	327.982	366.446	4.557.598	6.212.442	7.983.082	39.368	36.078	39.209	504.686	683.368	872.636
204	Judías verdes.....	357.895	118.896	148.530	4.981.396	9.988.356	8.565.267	9.238	19.310	1.298.486	647.573	1.298.486	1.113.495
205	Papas.....	71.058	218.390	33.155	1.354.398	3.057.250	1.436.155	64.683	218.390	33.155	1.313.766	3.057.250	1.436.155
206	Las demás hortalizas.....	66.684	274.455	181.292	4.389.607	3.395.519	3.474.291	470.077	590.078	561.778	9.437.655	7.850.365	7.465.727
207	Almendra en cáscara.....	218.966	376.460	177.085	4.817.377	4.654.951	4.562.934	359.729	252.345	132.814	3.613.033	3.491.214	3.422.237
208	— en pepitas.....	479.639											
209	Aceitunas.....												
210	Avellanas.....	31.126	154.325	9.873	202.425	1.003.914	263.457	15.513	77.162	4.937	101.213	501.967	181.727
	A Francia.....												
	A otros países.....												
211	Castañas.....	349.969	1.006.896	812.041	6.168.976	7.905.381	6.628.037	174.584	503.448	406.020	3.084.487	3.952.681	3.314.016
212	Higos secos.....	381.695	1.161.221	821.914	6.371.401	8.909.295	6.891.494	190.497	580.610	410.957	3.185.700	4.454.648	3.445.743
213	Nueces.....	268.872	62.361	81.260	1.045.564	821.094	539.300	58.712	13.719	17.877	230.025	180.640	118.946
214	Papas.....	86.207	52.358	120.282	2.081.214	874.120	1.906.398	24.138	14.660	33.679	563.740	244.751	533.791
	A Francia.....												
	A otros países.....												
215	Las demás frutas secas.....	270.702	202.916	188.832	1.940.028	2.384.280	2.250.109	75.797	56.816	52.878	543.207	667.598	630.023
216	Granadas.....	356.909	255.274	309.114	3.971.242	3.258.400	4.156.507	99.935	71.476	86.552	1.111.947	912.352	1.163.819
217	Limonas.....	19.474	37.292	15.373	85.418	208.619	81.068	6.221	12.679	5.227	29.042	70.931	27.563
	A Francia.....												
	A otros países.....												

218	Naranjas.....	5.752.276 10.169.361	8.752.192 22.686.057	32.198.376 56.925.132	33.415.775 58.005.592	40.941.260 119.196.482	920.364 1.627.098	1.307.544 3.667.446	1.400.351 3.621.769	5.151.730 9.108.081	5.346.524 9.280.895	6.550.602 19.071.437	
219	Uvas.....	50.094	78.178	16.745.056	26.937.861	19.759.131	25.047	23.453	12.927	8.372.528	8.081.958	5.927.741	
220	Las demás frutas frescas.....	278.229	130.052	4.491.428	11.918.576	11.395.834	55.648	25.010	33.060	398.285	2.388.714	2.279.165	
223	Anís.....	31.012	15.639	621.760	682.549	1.038.549	31.012	15.689	621.760	682.608	1.038.549	1.038.549	
224	Azúcar.....	8.979	8.240	55.930	38.744	42.668	763.215	814.470	704.650	4.564.050	3.293.240	3.616.780	
225	Cominos.....	5.907	11.370	133.118	116.131	131.470	5.997	11.370	1.587	138.111	116.131	131.470	
227	Pimiento molido y sin moler.....	220.607	293.891	1.572.522	1.797.257	1.287.654	176.485	253.113	78.062	1.258.017	1.437.806	1.014.443	
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	763.916 897.820 54.717	725.200 380.549 93.883	10.094.704 4.393.356 1.215.233	20.598.668 4.672.592 997.374	9.485.090 3.264.685 817.434	733.359 861.715 5.523	708.712 403.382 99.516	843.954 309.638	9.690.916 4.223.362 1.166.624	21.884.588 4.052.948 1.057.216	10.034.194 3.460.556 866.491	
229	Dicho exportado á.....	1.716.253	1.088.290	15.709.273	20.268.634	13.567.209	1.647.602	1.271.610	1.153.587	15.080.902	27.844.752	14.381.241	
230	Aguardiente común.....	453.547	457.217	3.587.370	5.771.126	2.725.056	435.465	434.650	285.498	3.443.874	6.117.394	2.883.561	
231	Espiritu de vino.....	1.282.706	742.415	12.121.903	20.497.508	10.842.163	1.212.197	786.960	863.089	11.637.028	21.727.358	11.492.680	
234	Vino común exportado á.....	704.430 10.563 8.474 47.126 37.049 2.638	310.057 8.920 14.985 61.926 29.691 2.810	5.374.913 100.498 131.563 566.914 352.030 27.991	3.656.216 99.278 190.439 613.667 426.185 33.874	2.516.557 164.907 270.578 544.740 543.171 34.817	12.679.560 133.800 152.532 843.268 666.882 47.484	4.650.551 133.800 224.775 928.390 445.365 42.600	4.650.551 133.800 224.775 928.390 445.365 42.600	4.839.075 103.140 235.650 650.365 719.415 503.855	93.748.488 1.808.428 2.368.125 10.024.985 6.392.713 503.855	37.748.355 1.573.605 3.458.670 8.171.169 8.222.565 522.255	59.696.550
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	810.270	428.369	6.543.899	5.019.659	3.979.770	14.584.860	6.435.485	6.588.045	117.790.178	75.294.886	59.696.550	
236	Vino generoso á.....	2.771 8.851 1.022 3.254 94	3.720 2.820 544 18 3.057 5	60.555 87.735 22.489 1.736 19.699 215	29.830 71.601 13.223 669 24.003 104	56.810 78.503 16.526 584 23.008 298	332.520 1.062.120 1.2.610 6.360 360.459 11.280	416.400 338.400 65.280 2.160 369.510 600	510.860 625.200 176.640 7.080 298.440 1.360	7.264.200 10.527.000 2.698.680 268.320 2.363.880 25.800	8.579.600 9.420.360 1.983.130 70.080 3.360.720 35.760	4.357.200 9.420.360 1.983.130 70.080 3.360.720 35.760	19.227.240
238	Algarrobas.....	2.430	1.543	16.101	14.393	9.402	206.550	131.155	25.275	1.223.405	1.223.405	790.150	
239	Alpiste.....	601 29.848	720.153 75.171	20.810 891.589	5.029.431 683.240	2.303.151 2.541.926	60 8.059	72.015 20.296	847 65.399	2.081 240.729	502.943 184.475	222.631 686.309	
242	Conservas alimenticias.....	120.533 355.536	115.081 482.129	1.490.368 5.578.060	1.286.646 6.718.356	1.454.804 6.207.646	180.799 538.304	172.622 723.193	206.975 778.475	2.235.552 8.367.090	1.929.968 10.077.536	2.146.209 9.311.470	
243	Embutidos.....	40.278	50.989	382.218	445.979	429.536	201.390	254.945	153.720	1.911.090	2.229.895	2.147.060	
244	Chocolate.....	54.095	58.480	462.890	572.959	513.915	162.283	175.470	109.743	1.888.670	1.718.877	1.541.745	
245	Dulces.....	14.861	31.393	347.428	503.075	642.009	37.127	78.483	29.720	868.570	1.257.688	1.512.725	
247	Pastas para sopa.....	174.654	190.770	1.988.906	2.296.178	1.984.252	36.060	114.462	86.602	1.093.898	1.377.707	1.190.553	
TOTAL DE LA CLASE.....													
253	Abanicos.....	1.377	1.088	33.550	28.267	25.931	34.425	21.720	12.180	838.750	565.340	523.290	
254	Alpargatas.....	5.571	9.525	87.612	70.123	91.304	66.912	114.252	64.752	1.051.344	841.596	1.095.855	
255	Cerillas fosfóricas.....	6.822	350	264.489	13.465	9.674	63.930	62.695	61.335	528.978	26.932	19.348	
257	Naipes.....	12.786	12.267	147.074	193.217	163.964	179.111	199.367	188.287	3.154.442	2.399.953	2.482.463	
TOTAL DE LA CLASE.....													

CLASE XIII.—Partes.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	429	367.120	73.705	435	380.590	52.234	389	319.395	50.177
De vela.....	389	300.902	204.659	293	239.790	173.856	298	234.570	163.509
	137	9.569	7.173	116	7.735	5.998	155	8.244	7.502
	150	30.698	30.910	119	25.753	27.561	149	68.160	78.298
EN LASTRE									
Vapores.....	127	101.285	>	160	129.611	>	155	145.719	>
De vela.....	334	292.752	>	304	279.818	>	155	271.947	>
	31	1.602	>	37	1.388	>	50	1.037	>
	43	8.991	>	20	5.058	>	26	5.053	>
TOTALES.....	1.640	1.112.919	316.447	1.484	1.069.743	259.649	1.518	1.054.125	300.026

EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	4.749	4.029.908	758.633	5.110	4.210.564	734.121	805	679.446	138.408
De vela.....	3.898	2.941.026	2.153.562	3.561	2.743.657	2.189.346	602	477.877	360.033
	1.513	125.919	107.076	1.482	133.940	106.644	361	39.636	24.650
	1.340	274.490	299.108	1.256	252.222	278.626	310	170.956	111.407
EN LASTRE									
Vapores.....	1.176	849.095	>	1.648	1.293.496	>	307	280.147	>
De vela.....	3.476	3.100.752	>	3.468	3.287.231	>	592	537.516	>
	596	33.869	>	602	34.725	>	105	10.925	>
	594	140.571	>	590	140.907	>	50	9.022	>
TOTALES.....	17.342	11.495.630	3.318.379	17.717	12.096.742	3.318.737	3.132	2.205.575	634.498

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	571	505.651	194.846	499	455.540	100.362	496	466.296	115.241
De vela.....	988	640.291	586.464	506	430.300	411.621	570	459.387	474.468
	123	11.074	9.508	77	8.852	8.346	152	26.236	29.258
	84	19.756	26.525	57	7.942	9.773	32	3.877	3.053
EN LASTRE									
Vapores.....	70	50.340	>	66	39.584	>	90	41.025	>
De vela.....	44	35.892	>	57	54.562	>	42	47.110	>
	66	3.228	>	60	11.005	>	60	9.759	>
	48	8.282	>	52	25.817	>	28	10.082	>
TOTALES.....	1.994	1.274.514	817.443	1.374	1.033.602	530.102	1.470	1.063.722	622.020

EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS AÑOS ANTERIORMENTE EXPRESADOS								
	1892			1893			1894		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	4.798	4.554.088	1.143.613	5.387	4.982.756	1.189.828	1.023	1.001.826	218.264
De vela.....	7.104	5.380.810	6.185.641	6.255	5.205.887	5.935.905	1.121	944.354	903.399
	1.268	131.799	101.068	1.294	123.479	100.432	896	37.844	36.976
	861	190.764	230.098	861	187.705	215.609	96	13.781	14.138
EN LASTRE									
Vapores.....	786	569.371	>	972	620.325	>	164	85.757	>
De vela.....	454	409.339	>	555	644.253	>	108	118.938	>
	659	35.225	>	590	37.897	>	139	12.200	>
	521	124.662	>	486	123.682	>	66	23.917	>
TOTALES.....	16.451	11.396.028	7.660.420	16.400	11.925.984	7.441.774	3.018	1.238.617	1.172.777

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Diciembre de los años 1892, 1893 y 1894.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.267.308	4.344.053	5.824.101	76.454.474	72.031.126	72.740.695
II.....	2.050.234	1.804.069	1.838.920	30.146.773	23.025.163	24.490.107
III.....	4.696.127	4.516.320	4.594.269	47.597.987	52.685.486	55.859.395
IV.....	13.416.157	8.646.023	8.644.470	98.992.830	87.864.269	105.362.912
V.....	2.332.817	5.690.693	2.273.901	32.258.905	29.537.209	27.153.339
VI.....	1.204.760	1.326.396	1.536.951	36.698.842	26.416.453	32.400.799
VII.....	1.100.685	1.117.149	1.155.130	19.286.803	20.218.173	21.881.838
VIII.....	1.223.296	950.986	894.360	9.071.037	10.552.213	9.748.941
IX.....	2.733.426	4.272.467	4.192.468	54.215.026	42.057.558	46.905.193
X.....	3.823.875	3.738.604	5.445.675	38.577.517	37.062.975	52.758.470
XI.....	1.887.426	1.820.182	2.777.908	50.414.451	37.407.835	31.628.131
XII.....	15.714.918	14.412.577	15.020.422	163.500.437	171.578.797	192.655.362
XIII.....	473.573	475.020	438.866	6.106.119	5.939.964	5.376.905
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.287.124	5.650.232	8.960.629	88.402.396	58.594.921	64.672.600
TOTALES.....	60.211.726	58.764.771	63.998.078	751.723.597	674.972.142	743.634.687

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS AÑOS		
	1892	1893	1894	1892	1893	1894
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	6.511.983	5.016.688	5.761.957	78.351.741	83.230.238	85.416.349
II.....	15.289.194	6.623.188	6.565.282	137.975.672	101.983.588	91.108.378
III.....	2.069.348	2.086.229	1.844.977	27.461.190	22.878.382	25.277.082
IV.....	3.330.167	3.851.299	3.527.498	40.233.239	48.780.160	46.963.246
V.....	495.056	647.069	220.022	5.990.053	6.363.693	4.505.686
VI.....	1.539.731	932.256	697.539	16.662.249	18.595.342	15.427.174
VII.....	243.872	284.176	684.470	5.759.126	4.447.384	6.257.076
VIII.....	682.907	935.397	923.926	11.227.060	9.342.618	10.819.939
IX.....	3.066.827	1.926.993	2.156.915	32.305.605	30.392.001	29.648.907
X.....	3.007.812	4.902.838	5.429.254	39.829.412	44.940.578	55.960.754
XI.....	61.788	277.420	18.801	459.105	928.674	532.486
XII.....	27.281.328	23.038.019	22.294.931	263.613.251	235.577.153	226.191.877
XIII.....	179.111	199.367	138.267	3.154.442	2.399.953	2.482.463
TOTALES.....	63.859.124	50.725.369	50.263.889	663.022.145	609.909.764	600.591.467

NOTA. Los valores de los artículos importados y exportados en 1893, se han rectificado con arreglo á la Tabla oficial correspondiente á dicho año, siguiendo provisionales los de 1894.

Resumen comparativo.

	IMPORTACIÓN		EXPORTACIÓN	
	1892	1893	1892	1893
Valores del Comercio general y especial.....	794.975.845	715.233.970	708.966.006	660.249.149
Idem incluyendo el temporal y mercaderías devueltas.....	850.530.978	770.745.408	759.503.976	709.706.877
NOTA.—Los valores de los principales artículos comprendidos en los Resúmenes mensuales, representan:				
En el Comercio general y especial, el.....	94'55 por 100	94'12 por 100	93'51 por 100	92'41 por 100
Idem incluyendo el temporal y las mercaderías devueltas.....	88'38 por 100	87'64 por 109	87'29 por 100	85'90 por 100

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Derechos de importación.....	10.172.004	9.337.484	9.330.190	52.628.393	64.265.157	60.199.718
— de exportación.....	115.169	103.839	104.465	405.764	543.469	672.535
Impuesto de carga.....	398.870	340.568	370.817	2.112.740	2.137.738	2.020.501
— de descarga.....	325.768	315.355	286.929	1.781.995	1.752.076	1.803.010
— de viajeros.....	20.022	18.180	14.916	129.593	126.398	130.134
Derechos menores.....	57.568	61.006	52.407	309.619	328.390	328.429
— de cuarentena y lazareto.....	35.749	25.838	5.882	283.798	371.394	140.796
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	>	54.528	31.773	232.019	390.349	211.546
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.036	84	911	4.072	1.135	13.533
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	46.839	2.322.789	239.238
Ingresos eventuales.....	2	59	>	5.656	60	1.008
TOTALES.....	11.126.188	10.256.951	10.198.290	57.945.488	72.238.955	66.010.448
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	8.864.000	51.893.502	53.184.000	53.184.000
Diferencia de más.....	2.477.271	1.392.951	1.334.290	6.051.986	19.054.955	12.826.448
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 27 de Enero de 1893, 25 de Enero de 1894 y 24 de Enero de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Aguardiente.....	1.031	>	160	151.494	1.333	3.360
Azúcar.....	1.102	839	541	16.588	17.894	15.778
Bacalao.....	772.557	949.633	766.105	4.191.672	4.462.145	4.484.667
Cacao.....	313.962	230.588	161.100	1.508.400	1.542.280	1.462.905
Café.....	8.715	4.840	6.562	37.341	26.248	34.668
Harina de trigo.....	167.914	39.536	83.602	90.362	288.735	346.193
Petróleos.....	818.105	570.617	1.038.818	5.977.402	6.625.639	5.629.524
Trigo.....	2.977.998	2.364.706	2.333.013	8.914.658	15.373.414	14.234.319
Los demás cereales.....	87.823	75.599	133.924	631.774	273.168	1.034.303
TOTALES.....	5.149.212	4.236.353	4.533.815	22.059.691	28.620.256	27.295.717
Importe de la recaudación.....	11.126.188	10.256.951	10.198.290	57.945.488	72.238.955	66.110.448
Los demás artículos.....	5.976.976	6.020.593	5.664.475	35.885.797	43.618.699	38.714.731

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE DICIEMBRE DE			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DE		
	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	76.643	158.574	269.739	1.434.286	1.219.011	1.011.987
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	114.032	492.004	729.784	5.765.986	3.371.987	6.197.312
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	761.108	948.563	985.454	3.934.374	4.720.534	5.242.419
TOTALES.....	951.783	1.599.141	1.984.977	11.134.646	9.311.482	12.451.718

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones.

Los trabajos prácticos ejecutados por los opositores á la cátedra de Dibujo del antiguo y natural, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 11, principal), los días 5, 6, 7, 9, 10 y 11 del corriente, de diez de la mañana á las dos de la tarde.

Madrid 4 Febrero de 1895.—El Secretario del Tribunal, L. Martínez Cubells.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento se suspende la subasta de enajenación de dos lotes de terrenos y edificios de la Marina anunciada en los Boletines oficiales de esta provincia, núm. 3, y 12, de los días 4 y 15 de Enero último, y GACETA DE MADRID, números 3 y 15, del 3 y 15 del expresado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desearan tomar parte en dicha licitación.

San Fernando 1.º de Febrero de 1895.—El Jefe del Estado Mayor, P. O., Miguel de Aguirre. 27—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 23 del actual, núm. 171, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales y efectos en cantidades limitadas hasta 30 de Junio de 1896, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de acopios en 29 de Diciembre último, dividida en cuatro lotes, siendo el importe total de los mismos..... pesetas..... céntimos distribuidos en la forma siguiente:

- Quinto lote. Bronces. Séptimo ídem. Latón. Octavo íd. Cinc, plomo, estaño, bismuto, antimonio, hojas de lata, plata, soldadura. Quince íd. Limas, escofinas y piedras de amolar.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en el Ministerio del ramo y Comandancia de Marina de Barcelona, el día 14 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyo centro, Comandancia de Marina y en esta Secretaría, estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.ª y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

Table with 2 columns: Lote and Amount. Quinto lote... 125 pesetas. Séptimo ídem... 300 id. Octavo íd... 1.875 id. Décimoquinto íd... 400 id.

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

Table with 2 columns: Lote and Amount. Quinto lote... 250 pesetas. Séptimo ídem... 600 id. Octavo íd... 3.750 id. Décimoquinto íd... 800 id.

Arsenal de Cartagena 28 de Enero de 1895.—El Secretario, Emilio Guitart.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en la calle tal, número tal piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... de tal fecha, para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cartagena hasta 30 de Junio de 1896, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote tal ó á los lotes tales, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. (Fecha y firma del proponente.) 28—S

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el concurso que debía celebrarse el día 24 de Enero actual para la venta de madera de roble y húcar depositada en la playa de las Tejeras, en este puerto, bajo el precio límite de 40 pesetas cada metro cúbico de madera útil, tanto de roble como de húcar, á 250 pesetas la pieza ó tosa de roble inútil y 4 pe-

setas la de húcar, también inútil, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la especial de subastas en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal, á la una de la tarde del día 20 de Marzo próximo, bajo las mismas condiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería, Barcelona, Coruña, Cádiz, Sevilla y Vizcaya de 27, 28, 29, 27 y 27 de Diciembre último y 2 de Enero actual, números 331, 155, 310, 149, 294, 157 y 151 respectivamente.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 18 del citado Marzo en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y hasta el 11 del mismo mes en la Dirección general del Material en el Ministerio de Marina y Comandancias de Marina de Almería, Barcelona, Bilbao, Coruña, Cádiz y Sevilla.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Arsenal del Ferrol 31 de Enero de 1895.—El Secretario, Germán Suárez. 29—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y atendidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Villagarcía.—Morales, hermanos, sin señas. Bilbao.—Manuel Caballero, hotel Inglés. Torrelaguna.—Ramona Goicoechea, Puerta del Sol, 19. Sevilla.—Vdas. J. M. Jorge, sin señas. Carraca.—María Nación, Hernán Cortés, 12. Vitoria.—Jourman, hotel Santa Cruz (ausente).

SUR

- Algeciras.—Francisco Alvarez, Salitre, 3, sala Carmen. Balmaseda.—Urrutia, Cervantes, 1. Huércal Overa.—Gaspar Zaziena, Atocha, 52.

EST.

- Alar Rey.—Ramila, Villanueva, 6, principal izquierda. Ciudad Real.—Manuel Martínez, Recoletos, 27.

Madrid 4 de Febrero de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Los mozos que á continuación se relacionan se hallan incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el remplazo del presente año, por concurrir en ellos las circunstancias de edad expresadas en el párrafo primero del art. 26 de la vigente ley de Reemplazos y estar además comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de indicada ley; y no habiendo podido averiguar esta Alcaldía el paradero de los mismos ni el de sus padres respectivos, no obstante las diligencias practicadas al efecto, tanto en esta localidad como en otras donde según noticias han tenido su residencia, y como el Ayuntamiento de mi presidencia no pueda excluirlos del alistamiento porque carece de los datos para saber si indicados mozos están comprendidos en cualquier caso del art. 50 de referida ley, se les cita y emplaza por medio de este anuncio para que se presenten los primeros, ó en su defecto sus padres, amos, parientes y demas interesados, en la Casa Consistorial de esta villa, á exponer lo que crean conveniente respecto á la inclusión ó exclusión de aquellos ó de otros mozos antes que transcurra la mañana del día 9 de Febrero próximo, en la que tendrá lugar el cierre definitivo de las listas rectificadas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de repetida ley, ó en otro caso para que comparezcan el domingo día 10 del aludido mes, á las nueve de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados á exponer sobre exenciones ó excepciones lo que á su derecho con venga; apercibidos que de no verificar su presentación se les instruirá el oportuno expediente de prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Melchor Sáinz Aja y Sáinz Maza, hijo de Francisco y de Francisca; nació en esta villa en 6 de Enero de 1876.

Benito Sáinz de la Maza López, hijo de Pedro y Antonia; nació en esta villa en 15 de Junio de 1876.

Rufo Martínez Septién y Sáinz Maza, hijo de Manuel y Basilia; nació en 2 de Febrero de 1876.

Norberto Fernández Cano y Gutiérrez Barquín, hijo de Diego y Ricarda; nació en 23 de Agosto de 1876.

Juan Ortiz del Río y Fernández Septién, hijo de Francisco y Gabriela; nació en 19 de Diciembre de 1876.

Espinosa de los Monteros 29 de Enero de 1895.—El Alcalde en cargos, Andrés Mazón. 155—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Narcisca Sanz Esquivela, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 18 del actual, señalando el día 15 de Febrero, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Rafaela Sanz, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á esta primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—596

Juzgados militares.

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor y Fiscal permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al Capitán de Infantería retirado en esta Corte, D. José Vázquez Moreillo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Leganitos, núm. 56, primero izquierda, con el fin de que preste declaración en interrogatorio que preceda á la de Santiago de Cuba debo diligenciar en virtud de orden superior.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1895.—Severino Cajide y Blanco. 132—M

D. Rafael de Villar y Batle, Coronel de Infantería, Juez instructor de este Cuerpo de Ejército.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal D. Francisco, que le llaman D. Paco, y que en el año 1886 era agente de la empresa de D. Ramón Felipe y Sastra para la recluta de soldados voluntarios para Ultramar, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Greda, núm. 25, segundo izquierda, con objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo por ilegalidades en la sustitución de un individuo sorteado para Ultramar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1895.—Rafael del Villar. 131—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó herederos del soldado que fué del batallón cazadores de Trinidad, Francisco Lucas Galán, natural de Villarejo, provincia de Teruel, hijo de Crispín y de Rosa, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, número 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades locales de los pueblos de la provincia de Teruel investiguen el paradero de dichos sujetos, y de tener noticia de donde se hallan, ó de haber fallecido, se sirvan dar conocimiento á este Juzgado por conducto del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la primera región.

Madrid 31 de Enero de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos y Avilés.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado. 136—M

D. Aurelio García Monleón, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo diligencias previas por el delito de segunda deserción simple contra el corneta Nicolás Hernández Baratas, del expresado Cuerpo, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial;

Y usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho corneta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el cuartel de los Docks, que ocupa la fuerza de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho corneta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel, con las seguridades debidas, f. mi disposición.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Madrid 25 de Enero de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Aurelio García Monleón.—Por su mandato, el sargento Secretario, Emilio Marlasca de la Riva. 137—M

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me confieren, y con arreglo al art. 386 del Código de Justicia militar vigente, como Juez instructor del expediente que se continúa en este Juzgado en averiguación del paradero del soldado que perteneció á la cuarta Compañía del disuelto batallón cazadores de Chielana, núm. 5, del Ejército del distrito de Cuba, Juan Perpiñán Barro ó Basols, hijo de Juan y de Teresa, natural, según su filiación, de Mola, provincia de Tarragona, y á quien se dió de baja en dicho Cuerpo en la revista de Comisario del mes de Febrero de 1874 por haber desaparecido de aquél el 20 de Septiembre de 1873 en la acción librada contra los insurrectos de la isla de Cuba en el sitio denominado Río de Santa María, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por el presente se cita, llama y emplaza al referido soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en esta Corte, calle de Velarde, núm. 22 duplicado, piso principal de la derecha.

Rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares y á cuantas personas sepan su paradero y domicilio, se sirvan manifestarlo al objeto de poderle recibir declaración en el referido expediente; pues así está acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1895.—Leopoldo Pobo. 135—M

D. Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que el art. 386 del vigente Código de Justicia militar me concede como Juez instructor del expediente á que dió lugar la desaparición del Ejército de Cuba en el período de la última campaña en dicha isla del soldado del batallón cazadores de Colón Juan Marcial Vives, natural de Elche, de la provincia de Alicante, hijo de Juan y

de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Madrid 22 de Enero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 28—P

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de ropas llevado á cabo en la mañana del 22 de Diciembre último en la portería de la casa núm. 4 de la calle de la Gloria de esta capital, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten de rejas adentro de la cárcel pública, ó comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre hurto á María Sepúlveda Mata; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Málaga á 22 de Enero de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno. J—459

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por diez días y de comparecencia en este Juzgado á D. Antonio Durán, jefe de policía que fué en esta villa en el mes de Febrero de 1893, y cuyo actual paradero se ignora y demás circunstancias, de buena estatura, para que se presente á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre infracción de ley en el ejercicio de sus funciones; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, la práctica de diligencias en su busca, y si fuere habido lo comuniquen á este Juzgado.

Marchena 24 de Enero de 1895.—Joaquín Chaparro.—El Escribano, Enrique Serrano. J—498

MARTOS

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Eugenio Sorlozano Cervera, vecino de Zagra, partido judicial de Loja, provincia de Granada, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido bajo las seguridades convenientes.

Dada en Martos á 25 de Enero de 1895.—Benito López.—Por su mandato, Dionisio Contreras. J—499

MERIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Jaime Girald y Ricardo Cucarella Armiñanes, de diez y nueve y treinta años respectivamente, solteros, pintor y tonelero, naturales respectivamente de Barcelona y Reus y vecinos de Sans y Reus, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezcan en este Juzgado con el fin de citarles y emplazarlos en la causa seguida en su contra y otros por evasión; apercibidos de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 23 de Enero de 1895.—Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta. J—460

MONTALBÁN

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Andrés Jimeno Ramo sobre desobediencia á la Autoridad, he acordado por providencia de la fecha comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, desde el en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, D. Antonio Hernando, con el objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento; pues de no hacerle así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montalbán á 25 de Enero de 1895.—Ramón Ferrer.—De su orden, Joaquín Casullas. J—500

ORGAZ

Por el presente se hace un tercero y último llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación del vínculo patronato que en la iglesia parroquial de Santa María, de la villa de Yébenes, fundó D. Francisco Esteban Palacios, natural y vecino de la indicada villa, por testamento cerrado que otorgó en la misma en 21 de Noviembre de 1709, designándose por citado fundador para primer poseedor de dicho vínculo á D. Juan José Cid Dairla, su sobrino, y después de los días de éste á sus hijos y descendientes legítimos en línea recta y otros varios en su defecto que expresa la fundación, habiendo de personarse aquellos que se crean con derecho á indicados bienes á deducirlo en término de dos meses, á contar desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, en los autos declarativos de mayor cuantía que se han promovido por el Procurador D. Jesús Hernández, en nombre de Víctor Fernández Tornero Martín de la Fuente, vecino de Torrejón de Velasco, partido de Gatafe, mayor de edad, fundando su derecho en ser el pariente más cercano del fundador en grado cierto y específico; sin que al primero y segundo llamamiento haya comparecido ninguna persona alegando tener derecho; y apercibiendo á los que se conceptúan en este caso no será oído en este juicio el que no comparezca en este último plazo.

Dado en Orgaz á 21 de Enero de 1895.—F. Pardo y Crespo.—Por su mandato, Antonio de Losada y García. 29—P

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Abogado, Juez de instrucción de la villa de Orgiva y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos arrieros, vecinos al parecer de un pueblo de la vega de Granada, que pernoctaron el día 30 de Octubre anterior en la posada de San Rafael de la villa de Lanjarón con objeto de comprar castañas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración como testigos presenciales que fueron en la causa que en este Juzgado se instruye sobre homicidio á Patricio Moya Jiménez, alias Marsgulla, por José Suárez Alvarez, alias Merino, ambos vecinos de Lanjarón y corredores de dicho fruto de castañas; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Orgiva á 14 de Enero de 1895.—Antonio Pérez.—Por mandato de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—483

PALENCIA

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital en 27 de Diciembre último en sumario que en este Juzgado y mi Escribanía se sigue por lesiones á Lucio Infante Diego, vecino de Baltanás, hoy en ignorado paradero, se acordó compareciera ante este dicho Juzgado, calle de Zapata, núm. 9, principal, al objeto de ampliarle su declaración; mas al citarle no fué hallado en su domicilio, manifestándose haber salido en busca de trabajo para Frómista, donde tampoco ha sido habido, por lo que en proveído de hoy se ha dispuesto por expresado Sr. Juez se publique la presente cédula de citación por término de diez días para que dentro de ellos se presente el Lucio Infante en dicho local al indicado objeto; prevenido de que si no concurre á este llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho como perjudicado.

Y para que tenga efecto la citación que se interesa y llegue á su conocimiento lo acordado, expido la presente cédula original para su publicación, y firmo en Palencia á 24 de Enero de 1895.—El Escribano, Isidro Páramo. J—461

PRAVIA

D. Antero Arrojas, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Pravia.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, en providencia de 15 del corriente en la demanda de mayor cuantía propuesta por D. Manuel Martínez y Suárez, vecino de Cudillero, y en su nombre el Procurador D. Andrés Solís, contra D. Aurelio y D. Enrique Fernández Masferra, ausentes con ignorado paradero, y otro, sobre reclamación de 3.250 pesetas de capital, 390 importe de las dos últimas anualidades y demás réditos que se venzan hasta el efectivo pago á razón del 6 por 100, se cita á los referidos D. Aurelio y D. Enrique Fernández Masferra para que en el término de nueve días contesten dicha demanda; bajo la prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pravia 28 de Enero de 1895.—Antero Arrojas. X—1413

TINEO

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio de ab intestato de D. Pedro Fernández Capa, su esposa Manuela Velázquez, vecinos que fueron de Villar de Sapos, en este término y partido, y otros, á instancia del Procurador D. Manuel F. Santamarina, que representa á la heredera Doña Manuela Fernández García, viuda y vecina de Berdún, se cita á los herederos D. Manuel y D. José Pérez y Fernández, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última citación, comparezcan en los autos, personándose en forma, si vieran convenientes; y con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y llamamiento en forma á los mencionados herederos D. Manuel y D. José Pérez Fernández, se expide la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 29 de Enero de 1895.—V.º B.º—Lorente.—El Escribano, Santos F. Crespo. X—1409

TOLEDO

En providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Buenaventura Riesco y Blázquez, en representación de D. Henry Dever, liquidador de la Sociedad anónima C. de Murrieta y Compañía Limited, de Londres, contra Doña Jesusa Bellido de Murrieta, Marquesa de Santurce, y su esposo D. José de Murrieta, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 125.000 libras esterlinas, se ha conferido traslado de la demanda á los referidos Doña Jesusa Bellido y D. José de Murrieta, á quienes se emplaza por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que la inserción tenga lugar, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Toledo 29 de Enero de 1895.—El Escribano, Víctor de la Vega. X—1411

VALENCIA DE DON JUAN

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, que es el tercero y último edicto, llamo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar que con el título de la Purificación de Nuestra Señora fundaron en la iglesia parroquial de Santa María de las Heras de Villaquejada D. Juan Martínez y Doña María Delgado, dotándola con bienes radicantes en Villamandos, Cismes y Villarrubines, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo, pues así lo tengo acordado en el juicio universal producido en este Juzgado por el Procurador D. Jesús Sáenz Miera, en nombre de Don Esteban Bernardo Cadenas Andrés, vecino de Villaquejada, sobre que se declare su mejor derecho y se acuerde la adjudicación al mismo de los bienes de dicha capellanía, por ser hermano del último Capellán D. Maximiano Cadenas Andrés,

que falleció en el año 1891, y pariente, por lo tanto, del fundador; advirtiéndose que ninguna persona ha comparecido en los autos alegando derecho á los bienes de la referida capellanía más que el actor D. Esteban Bernardo Cadenas Andrés.

Dado en Valencia de Don Juan á 7 de Enero de 1895.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García. X—1418

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda.

Hago saber que en éste de mi cargo y actuación del que refrenda se ha promovido demanda ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Mariano Murga, en nombre de Henry y Dever, como liquidador de la Sociedad C. de Murrieta y Compañía Limited, contra D. José Murrieta y su esposa Doña Jesusa Bellido de Murrieta, Marquesa de Santurce, en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, y en proveído del día de ayer he acordado emplazar por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, al D. José de Murrieta, por sí y como representante legal de la Doña Jesusa, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Valmaseda á 22 de Enero de 1895.—Juan González Sáiz.—Por su mandato, ante mí, Isidro Luis de Asúa. X—1412

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Simón Sáiz Gómez, vecino de Santelices, el cual según manifestación de su esposa se halla en la provincia de Toledo á trabajar en la elaboración del aceite, á fin de que el día 19 de Febrero próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos en la ciudad de Bribiesca, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer en juicio oral de la causa que ante dicha Audiencia pende contra Agapito Luis Arroyo Fernández, sobre homicidio de Benito López, con la prevención de que de no hacerlo incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 52 de la ley del Jurado.

Dado en Villarcayo á 27 de Enero de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandato, Manuel Rasines. J—592

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agustín Alvarez, vecino de Espinosa de los Monteros, en el barrio de Para, el cual salió de su casa el 21 de los corrientes en busca de trabajo y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 19 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Burgos, en la ciudad de Bribiesca, á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral por jurados que han de tener lugar en la causa que ante dicha Audiencia pende contra Agapito Luis Arroyo Fernández sobre homicidio de Benito López; con la prevención de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 19 de Enero de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandato, Manuel Rasines. J—594

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Angela Campo Serna, vecina que ha sido de la Granja de Perros, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en la causa que ante dicha Audiencia pende contra Santos Díaz López, vecino de Población de Arriba, sobre lesiones menos graves; con la prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Villarcayo á 29 de Enero de 1895.—Pedro María de Castro Fernández.—Por su mandato, Manuel Rasines. J—593

ZARAGOZA—SAN PABLO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, D. Tomás Pelayo Diego Madrazo, representado por el Procurador D. Cándido Vélez, promovió demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra la Excelentísima Diputación de esta provincia y contra D. Vicente Aragón y la Compañía de Amigos del País, demandados, de domicilio ignorado, sobre prescripción de acciones y cancelación de cargas; y dada á los autos la tramitación correspondiente, se dictó en ellos la sentencia que copiada en la parte necesaria, dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 10 de Enero de 1895, el Sr. D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Tomás Pelayo y Diego Madrazo, de esta vecindad, mediante dirección del mismo, como Letrado, sobre prescripción de acciones y cancelación de cargas, contra la Exc.ª Diputación provincial de esta capital, contra D. Vicente Aragón, de segundo apellido y paradero ignorados, y contra la Compañía de Amigos del País, que debió existir en esta capital, y de la cual no hay noticias, ignorándose por tanto los nombres de sus Directores é individuos, así como también el paradero de D. Francisco Lauzac y D. Mariano Aragües, liquidadores que fueron de la referida Compañía, cuyos demandados no han sido parte en el juicio y se han entendido las actuaciones á los mismos referentes con los estrados del Juzgado en su representación, habiéndose continuado después por D. Andrés García Marzo, de esta misma vecindad, bajo la representación del repetido Procurador D. Cándido Vélez y bajo la dirección del Letrado D. Pedro José Aznar, á virtud de cesión hecha al mismo por el D. Tomás Pelayo y Diego Madrazo de todos los derechos litigiosos, mediante escritura recibida en 1.º de Septiembre último por el Notario del Colegio de este territorio D. Celestino Serrano y Franco;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las acciones impuestas sobre la casa núm. 7 de la calle de la Torre Nueva, angular á la de Lanuza, constituidas por D. Manuel Diego Madrazo en el año 1865 para seguridad del pago del arrendamiento de la Plaza de Toros, que por tiempo de tres

